



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA).

DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO. RAFAEL ALBERTO SERRANO CERCHAR - CLARENA ASTRID
CERCHIARO CAMARGO.

RADICADO: 200013103003- 2021 - 00271 - 00.

FECHA:

23 NOV 2021

AUTO.

Encontrándose el proceso al despacho a fin de ejercer control de admisibilidad el despacho observa lo siguiente:

Tratándose de un proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, conforme a la norma que regula el trámite especial se observa el artículo 468 del Código General del Proceso, que el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Al revisar el Certificado de Libertad y Tradición aportado con la demanda, se observa que el mismo tiene fecha de expedición 18/junio/2021, el cual no cumple con el requisito de ley.

En consiguiente, conforme al artículo 90 ibídem, se,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, y conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RADICADO: 200013103003 2021 00271 00.

OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 025	Hoy 24 NOV 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	